

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 602

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **353/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, es garantizar la autosuficiencia de esta a través de un cobro justo por el servicio de agua, alcantarillado y otros servicios, obteniendo los recursos necesarios que permitan brindar un servicio de calidad y sustentable a largo plazo además de incrementar el costo por cada metro cúbico consumido incentivando con ello el uso racional del agua.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 28 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número JG/18/EXTORD/28-08-2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	97.14		97.14
1		98.68	98.68
2		100.53	100.53
3		102.42	102.42
4		104.29	104.29
5		106.27	106.27
6		108.28	108.28
7		110.36	110.36
8		112.44	112.44
9		116.14	116.14
10		120.25	120.25
11		124.75	124.75
12		129.63	129.63
13		134.94	134.94
14		140.60	140.60
15		146.66	146.66
16		153.09	153.09
17		159.95	159.95
18		167.18	167.18
19		174.80	174.80
20		182.83	182.83
21		191.21	191.21
22		200.03	200.03
23		209.21	209.21
24		218.79	218.79
25		228.77	228.77
26		239.13	239.13
27		249.90	249.90
28		261.02	261.02



29		272.59	272.59
30		284.50	284.50
TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
31		302.90	302.90
32		322.04	322.04
33		341.98	341.98
34		362.72	362.72
35		384.21	384.21
36		406.51	406.51
37		429.60	429.60
38		453.41	453.41
39		478.08	478.08
40		503.51	503.51
41		529.70	529.70
42		556.68	556.68
43		584.45	584.45
44		613.01	613.01
45		642.35	642.35
46		672.45	672.45
47		703.35	703.35
48		735.00	735.00
49		767.48	767.48
50		800.67	800.67
Costo por m3 excedente		15.06	15.06

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	125.58		125.58
1		133.24	133.24
2		141.31	141.31
3		149.40	149.40
4		157.50	157.50
5		165.58	165.58
6		173.68	173.68
7		181.79	181.79
8		189.85	189.85
9		197.96	197.96
10		206.06	206.06
11		213.78	213.78
12		221.78	221.78
13		229.76	229.76
14		237.74	237.74
15		245.75	245.75



16		253.75	253.75
17		261.75	261.75
18		269.74	269.74
19		277.71	277.71
20		285.70	285.70
21		358.73	358.73
22		369.81	369.81
23		380.91	380.91
24		392.00	392.00
25		403.08	403.08
26		414.16	414.16
27		425.27	425.27
28		436.35	436.35
TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
29		447.44	447.44
30		458.52	458.52
31		553.25	553.25
32		567.04	567.04
33		580.82	580.82
34		594.60	594.60
35		608.37	608.37
36		622.17	622.17
37		635.96	635.96
38		649.72	649.72
39		663.53	663.53
40		677.32	677.32
41		838.53	838.53
42		855.93	855.93
43		873.31	873.31
44		890.68	890.68
45		908.06	908.06
46		925.47	925.47
47		942.85	942.85
48		960.19	960.19
49		977.59	977.59
50		995.00	995.00
COSTO POR M3 EXCEDENTE		19.01	19.01



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	112.82		112.82
1		114.41	114.41
2		116.32	116.32
3		118.27	118.27
4		120.21	120.21
5		122.24	122.24
6		124.30	124.30
7		126.44	126.44
8		128.59	128.59
9		132.40	132.40
10		136.63	136.63
11		141.26	141.26
12		146.29	146.29
13		151.76	151.76
14		157.59	157.59
15		163.83	163.83
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
16		170.45	170.45
17		177.51	177.51
18		184.96	184.96
19		192.81	192.81
20		201.10	201.10
21		209.72	209.72
22		218.81	218.81
23		228.26	228.26
24		238.13	238.13
25		248.41	248.41
26		259.08	259.08
27		270.16	270.16
28		281.63	281.63
29		293.52	293.52
30		305.80	305.80
31		324.76	324.76
32		344.47	344.47
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
33		365.02	365.02
34		386.38	386.38
35		408.52	408.52
36		431.47	431.47



37		455.25	455.25
38		479.79	479.79
39		505.19	505.19
40		531.38	531.38
41		558.36	558.36
42		586.16	586.16
43		614.76	614.76
44		644.18	644.18
45		674.38	674.38
46		705.39	705.39
47		737.21	737.21
48		769.82	769.82
49		803.27	803.27
50		837.47	837.47
COSTO POR M3 EXCEDENTE		15.51	15.51

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	624.50		624.50
1		644.35	644.35
2		666.31	666.31
3		688.31	688.31
4		710.27	710.27
5		732.25	732.25
6		754.23	754.23
7		776.19	776.19
8		798.19	798.19
9		820.17	820.17
10		842.14	842.14
11		927.87	927.87
12		955.62	955.62
13		983.41	983.41
14		1,011.17	1,011.17
15		1,038.95	1,038.95
16		1,066.71	1,066.71
17		1,094.48	1,094.48
18		1,122.24	1,122.24
19		1,150.04	1,150.04
20		1,177.79	1,177.79
21		1,289.48	1,289.48
22		1,321.26	1,321.26



23		1,353.04	1,353.04
24		1,384.79	1,384.79
25		1,416.56	1,416.56
26		1,448.34	1,448.34
TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
27		1,480.10	1,480.10
28		1,511.88	1,511.88
29		1,543.64	1,543.64
30		1,575.40	1,575.40
31		1,731.06	1,731.06
32		1,766.83	1,766.83
33		1,802.57	1,802.57
34		1,838.31	1,838.31
35		1,874.12	1,874.12
36		1,909.88	1,909.88
37		1,945.63	1,945.63
38		1,981.38	1,981.38
39		2,017.16	2,017.16
40		2,052.92	2,052.92
41		2,277.06	2,277.06
42		2,317.47	2,317.47
43		2,357.81	2,357.81
44		2,398.16	2,398.16
45		2,438.53	2,438.53
46		2,478.89	2,478.89
47		2,519.25	2,519.25
48		2,559.59	2,559.59
49		2,599.99	2,599.99
50		2,640.32	2,640.32
COSTO POR M3 EXCEDENTE		40.47	40.47



TARIFA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-50	126.62		126.62
51		128.50	128.50
52		130.41	130.41
53		132.33	132.33
54		134.24	134.24
55		136.16	136.16
56		138.09	138.09
57		139.99	139.99
58		141.90	141.90
59		143.80	143.80
60		145.74	145.74
61		147.65	147.65
62		149.59	149.59
63		151.51	151.51
64		153.42	153.42
65		157.24	157.24
66		162.05	162.05
67		169.04	169.04
68		176.41	176.41
69		184.18	184.18
70		192.36	192.36
71		200.92	200.92
72		209.88	209.88
73		219.24	219.24
74		229.01	229.01
75		239.16	239.16
76		249.71	249.71
77		260.69	260.69
TARIFA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
78		272.05	272.05
79		283.79	283.79
80		295.93	295.93
81		314.66	314.66
82		334.19	334.19
83		354.52	354.52



84		375.62	375.62
85		397.53	397.53
86		420.24	420.24
87		443.74	443.74
88		468.05	468.05
89		493.17	493.17
90		519.06	519.06
91		545.76	545.76
92		573.24	573.24
93		601.54	601.54
94		630.63	630.63
95		660.50	660.50
96		691.18	691.18
97		722.68	722.68
98		754.93	754.93
99		788.01	788.01
100		821.86	821.86
COSTO POR M3 EXCEDENTE		15.51	15.51

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (Baja temporal)	Toma	31.01

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Contrato	538.80
Comercial	Contrato	1,419.83
Público	Contrato	538.80
Industrial	Contrato	7,094.41
Para la conservación de la biodiversidad	Contrato	538.80

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Permiso	452.36
Comercial	Permiso	905.31
Público	Permiso	516.30
Industrial	Permiso	6,466.79
Para la conservación de la biodiversidad	Permiso	452.36



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	161.05
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	161.05
Reposición de contrato	Trámite	162.23
Baja del padrón de usuarios	Trámite	194.21
Constancias de no adeudo	Trámite	162.23
Constancias de no servicio	Trámite	162.23
Copia de recibo de pago	Trámite	37.89
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	75.79
Notificaciones en general	Documento	37.89
Impresión de estado de cuenta	Documento	37.89
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	614.59
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	307.89
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	37.89

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	161.05
Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento.	Lote	685.03
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	161.05
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento	Lote	685.03

Pipas	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	626.49
Resello del registro (anual)	313.53



Cargo por falta de resello	626.49
Agua Potable m3	38.34
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	526.11
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	603.37
Km excedente	38.34

SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR	
Concepto	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad tarifa domestica	684.57
Fracción u hora en la ciudad tarifa no domestica	1,353.35

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	6,589.67
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	7,906.92
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	9,884.50

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Giro Comercial	Resello	461.27
Giro Industrial	Resello	3,294.83

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	133,041.79	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	172,954.21	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	239,475.67	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Semestral



	I T Empresa que descargan aguateratada	106,433.88	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,660.45	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5.5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5.5%
	Combinada	3,991.24	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	159,650.83	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	207,545.73	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	287,371.71	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	127,720.89	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,660.45	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5.5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5.5%
	Combinada	3,991.24	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	313,730.10
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	271,629.12



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio y dictamen	8,784.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio y dictamen	8,407.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio y dictamen	8,407.74
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,556.33
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,432.42
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	8,827.95
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,432.42
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / L.P.S.	8,827.95
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / L.P.S.	5,432.42

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Por metro lineal	3.55
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Por metro lineal	3.55
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso domestico	Estudio	115.46
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso servicios públicos	Estudio	114.28
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso comercial	Estudio	201.31
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso industrial y fraccionamientos	Estudio	9,224.16
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de usos doméstico y de servicios públicos	Estudio	129.08
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso comercial	Estudio	201.31
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso industrial	Estudio	8,828.04
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	161.05
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	161.05
Cancelación desde la red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	194.21



SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable (asentamientos irregulares)	L.p.s.	8,556.28
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	L.p.s.	8,828.04
Reposición de pavimento asfáltico	M2	317.36
Reposición de pavimento hidráulico	M2	262.89
Reposición de banqueta	M2	255.78
Reposición de adoquín	M2	368.88
Reposición de empedrado ahogado en cemento	M2	159.86
Reposición de empedrado seco	M2	61.58
Corte de pavimento con cortadora	ML	24.87
Excavación en terracería (incluye excavación, relleno y compactación)	M3	193.02
Excavación en empedrado ahogado en cemento (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	242.17
Excavación en banqueta (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	195.39
Excavación en concreto hidráulico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	254.60
Excavación en pavimento asfáltico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	206.64
Excavación en empedrado seco (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	196.57
SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Carga y acarreo de material sobrante	M3	123.15
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	161.05
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso doméstico y servicios públicos	Estudio	129.08
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso comercial	Estudio	194.21
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso industrial	Estudio	387.23
Costo por km excedente para renta de camión vector uso doméstico y servicios públicos	Km	37.89
Costo por km excedente para renta de camión vector uso comercial	Km	63.95
Costo por km excedente para renta de camión vector uso industrial	Km	77.57



Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	387.23
---	-------	--------

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	269.99
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	337.49
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	681.30
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,833.40

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de Agua Potable. Aplicándose a todo Usuario que tenga el servicio de Alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25 % del rango 0 que corresponda de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación del servicio será mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlaxpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan, el servicio de agua potable será de manera tandeada
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en trifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

